

## REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO  
Procuraduría General de la Nación**RESOLUCIÓN N°09**  
**(De 6 de abril de 2026)**

“Por medio de la cual se modifica el artículo Segundo y Sexto de la Resolución N° 22 de 16 de julio de 2021 Que adopta el Modelo de Gestión para la Fiscalía Metropolitana”

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá establece como atribución del Ministerio Público perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales;

Que el artículo 68 del Código Procesal Penal de Panamá desarrolla el mandato constitucional, disponiendo que corresponde al Ministerio Público ejercer la acción penal ante los juzgados y tribunales competentes, y dirija la investigación de los hechos punibles, pudiendo iniciar las investigaciones por denuncia, querrela o por cualquier medio idóneo que permita el conocimiento de la presunta comisión de un delito;

Que el Ministerio Público se rige por los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, bajo la dirección superior del Procurador General de la Nación, quien ostenta facultades de organización, dirección y asignación de asuntos dentro de la institución;

Que la experiencia operativa ha evidenciado la necesidad de fortalecer los mecanismos de asignación directa de asuntos a las Secciones Especializadas de Investigación, cuando las características del caso así lo ameriten, con el fin de fortalecer la obtención de una respuesta oportuna, especializada y eficaz frente a hechos que puedan afectar gravemente el interés social;

Que resulta conveniente precisar, dentro del Modelo de Gestión adoptado mediante la Resolución N° 22 de 16 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones N° 7 de 4 de abril de 2022 y N° 12 de 30 de junio de 2022, que las funciones de la Sección de Atención Primaria se ejercen sin perjuicio de las asignaciones que, en ejercicio de sus atribuciones, disponga el Procurador General de la Nación a las distintas Secciones Especializadas, las cuales deberán analizar la documentación remitida y proceder, de ser el caso, a la apertura de la correspondiente investigación penal conforme al Código Procesal Penal;

Que dichas modificaciones no alteran la competencia funcional de los fiscales, ni la dirección de la investigación que corresponde al fiscal asignado, sino que armonizan el modelo organizativo con la estructura jerárquica y la normativa procesal vigente;

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al Procurador General de la Nación a crear nuevos despachos de instrucción, así como incorporar cambios en el

Resolución No.09 de 6 de abril de 2026  
Procuraduría General de la Nación



número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Modificar el artículo SEGUNDO de la Resolución No. 22 de 16 de julio de 2021, "Que adopta el Modelo de Gestión de la Fiscalía Metropolitana", así:

**"SEGUNDO:** La Sección de Atención Primaria se ocupará de la recepción de las noticias criminales y de la realización de actuaciones investigativas urgentes y/o necesarias para cumplir con los objetivos que correspondan conforme a la ley. Podrá disponer la protección a las víctimas y testigos en los casos que resulten procedentes, así como también se ocupará de realizar los filtros indispensables y derivar los casos a las distintas secciones especializadas cuando a ello corresponda.

Esta función se ejercerá con independencia de las asignaciones que, en ejercicio de sus atribuciones, disponga el Procurador General de la Nación a las distintas Secciones Especializadas, en atención a las características del caso, las cuales deberán analizar la documentación remitida y, de advertirse la presunta comisión de hechos punibles, proceder a la apertura de la correspondiente investigación penal.

Esta sección estará dirigida y coordinada por un Fiscal Superior, quien mantendrá la supervisión de las distintas sedes o Subregionales dispuestas para garantizar el acceso a la justicia, de acuerdo con la incidencia delictiva y la densidad de la población.

Contará además con Fiscales de Circuito, Fiscales Adjuntos, Asistentes Operativos, Receptores y demás personal de apoyo necesario para la realización de sus funciones, según la disponibilidad presupuestaria.

En su estructura existirá la Unidad de Recepción de denuncias y la Unidad de Actos Urgentes de investigación y Derivación de Causas, las cuales se replicarán en cada Subregional."

**SEGUNDO:** Modificar el artículo SEXTO de la Resolución N° 22 de 16 de julio de 2021, "Que adopta el Modelo de Gestión de la Fiscalía Metropolitana", así:

**"SEXTO:** Las Secciones Especializadas de Investigación de Causas atenderán los casos por el tipo de delito del cual se trate, sin perjuicio que puedan asumir otras causas en razón de la conexidad, celeridad y unidad de actuación del Ministerio Público. En caso de conexidad, la Sección Especializada que tenga a su cargo la investigación de los delitos más graves o sancionados con pena mayor, atenderá el resto, salvo que sea necesario proceder con la ruptura de la unidad procesal en los conceptos que admite el Código Procesal Penal.

Dependiendo del estado en que reciban la causa, atenderán tanto la investigación preliminar como la investigación formal o preparatoria.

Estas Secciones se encargarán de:

- a) Recibir las carpetas que le sean derivadas de la Unidad de Actos Urgentes de Investigación y Derivación de Causas de la Sección de Atención Primaria o por el Fiscal Superior a cargo de la Sección;
- b) Analizar y dar el trámite correspondiente a la documentación remitida por el Despacho Superior del Procurador General de la Nación, cuando de su contenido se advierta la presunta comisión de hechos punibles, procediendo, de ser el caso, a la apertura de la correspondiente investigación penal conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Penal.
- c) En caso de flagrancia, realizar las audiencias de legalización de aprehensión, formulación de imputación, medidas cautelares, acuerdos de pena, suspensión del proceso sujeto a condiciones, procedimiento simplificado inmediato, procedimiento directo inmediato, o cualquier otra que corresponda;

Resolución No.09 de 6 de abril de 2026  
Procuraduría General de la Nación

3

- d) Reunir los elementos de convicción y practicar todas aquellas diligencias que se requieran en cada una de las carpetas de investigación penal que tienen expectativas para imputar y/o acusar, conforme a las especialidades correspondientes, y según el estado en el que les hayan sido remitidas;
- e) Formalizar las peticiones correspondientes ante los tribunales y realizar las audiencias que sean necesarias durante la fase de investigación;
- f) Procurar, en la mayor medida posible, el uso de los procedimientos alternativos para la solución del conflicto penal, propiciando la aplicación de salidas de calidad y la reparación del daño ocasionado a la víctima, en los casos que esto sea viable;
- g) Disponer los archivos provisionales que correspondan;
- h) Participar en la validación de los acuerdos de penal que logren negociarse;
- i) Analizar con el apoyo de la Sección de Asistencia a Juicio, al menos dos meses antes del vencimiento de la fase de investigación preparatoria, las probabilidades del caso para juicio, examinando la calidad de lo actuado para acusar o sobreseer.
- j) Preparar, presentar y sustentar la acusación ante el Juez de Garantías cuando se considere que debe ir a juicio, asistiendo a la audiencia de la fase intermedia. De ser necesario, por las características particulares del caso, podrá participar también el Fiscal de la Sección de Asistencia a Juicio, que debe haber revisado el escrito de acusación.
- k) Cuando se considere que lo que procede es el sobreseimiento cumplirá con los procedimientos para ello y participará en la audiencia de ser requerida.”

**TERCERO:** La presente resolución empezará a regir a partir de su firma para la Fiscalía Metropolitana con sede en la provincia de Panamá y sus dependencias.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 220, numeral 4 de la Constitución Política, artículo 329 del Código Judicial y artículo 68 de la Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Procurador General de la Nación,


  
**Luis Carlos Manuel Gómez Rudy**

La Secretaria General,

  
**Anilú Batista Carles**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL  
Certifico que el Presente Documento  
es Fiel Copia del Original

26 MAY 2026

  
Secretario (a) General